

IP/106-14-2018

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día jueves nueve de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información escrita, por parte del ciudadano: ____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: __, solicitando lo siguiente: **Necesito saber si ANDA respetara la lista de personas que están incluidas en el proyecto que se ejecutara en San Martín, comunidad Los Olivos, Kilometro 14 ½ zona oriente (zona 1); ya que recibo amenazas del comité de la comunidad de ser excluido de dicho proyecto.**
- II) Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la LAIP, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita transmitió el requerimiento de información a las unidades administrativas competentes de la Institución, con la finalidad de que localicen lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentre disponible y se verifique la clasificación de la información. Por lo que se realizó el proceso de gestión de solicitud de información a las unidades involucradas en generar, administrar y resguardar la información institucional.
- III) Sobre la petición de información la Unidad de Inclusión Social, manifestó: *En respuesta a requerimiento solicitado por el ciudadano efectivamente ANDA esta desarrollando proyecto en comunidad Los Olivos, Km 14 ½ zona oriente, representado por el Comité de la Comunidad informo lo siguiente: La Unidad de Inclusión Social trabaja conforme a los listados que los directivos de las comunidades entregan por escrito y desde un inicio de la tramitación de sus servicios les explicamos que la cantidad de familias debe ser conforme a número solicitado en la factibilidad o aprobación de plano para evitar que alguna familia quede fuera de los proyectos. Cabe aclarar que esta Unidad es respetuosa de los listados que las directivas nos entregan porque son ellos los que conocen a los habitantes de sus comunidades, nuestro deber es solamente explicarles los procedimientos y darles seguimientos a los procesos. Se entrega información según siguiente detalle: Nomina del total de todas las familias beneficiadas con proyecto: 1) Comunidad Los Olivos Oriente Sector 1 del cantón La Palma, San Martín: son un total de 140 familias beneficiadas. 2) Comunidad Los Olivos Oriente Sector 2 del cantón La Palma, San Martín: son un total de 88 familias beneficiadas, 3) Comunidad Los Olivos Oriente Sector 3 del cantón La Palma, San Martín: son un total de 107 familias beneficiadas; dentro de los cuales **SE ENCUENTRA** incorporado el Señor*

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, que se encuentra relacionada en romano **V)** de la presente resolución, incorporados en 12 folios y forman parte de la respuesta de lo solicitado, **2) CONFÍRMASE** que esa información se encuentra clasificada bajo RESERVA en razón a lo establecido en el Artículo 19 literales b), d), g) y h) en relación con el Artículo 21 literales b) y c) ambos de la LAIP. **3) ENTRÉGASELE** a la solicitante la información requerida gestionada bajo el número de referencia **106-14-2018** por medio del presente informe oficial que consta de 1 folio frente y vuelto y 1 CD adjunto. **3) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez Guzmán
Oficial de Información Pública

